



**RESOLUCIÓN-SO-016-017-No.-014-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)"*;
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: *"Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;"*
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: *"Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;"*
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las funciones de la Educación Superior, en su literal g) consta: *"Garantizar el cogobierno efectivo,*



democrática y participativo”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos ()”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, aternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órganos de carácter colegiado - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre*



representado al menos por una persona.”;

- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior*



Universitario – El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; ()

- Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *‘Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera, y de los servidores y trabajadoras con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales. b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadoras de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector. d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadoras para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley. f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad’.*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No -020-2023-CSU, de 31 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el Art. 1 del Reglamento antes referido señala: *‘El presente Reglamento regula los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y de*



representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.”;

- Que,** el Art. 2 *ibidem* dispone. “Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos electorarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.”;
- Que,** el Art. 4 del Reglamento de Elecciones de la UNAE dispone: Órganos electorales.
- Para todos los procesos electorarios regulados en el presente reglamento, se conformarán los siguientes órganos electorales:
a) Junta Electoral; y,
b) Juntas Receptoras del Voto;
- Que,** el Art. 5, del mismo reglamento establece: “Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá temas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:
a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;
b) Un representante de los docentes titulares;
c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,
d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.
Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.
Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;
- Que,** consta en el Art. 6 de la norma legal antes señalada, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, y en su literal p) *Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y definir el número y su lugar de instalación;*
- Que,** el Art. 9 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, señala: “Juntas Receptoras del Voto.- Son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los



electores.

En los procesos electorales presenciales estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Un docente titular, quien la presidirá,*
- b) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*
- c) Un servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Educación, con nombramiento permanente o contrato indefinido, quien actuará en calidad de secretario.*

Para el caso de los procesos electorales electrónicos y/o virtuales, se conformará una sola Junta Receptora del Voto, debiendo ser el integrante contemplado en el literal c) del presente artículo, el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien actuará en calidad de secretario.

*Cada miembro de la Junta Receptora del Voto tendrá su suplente a excepción del titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación *;*

Que, el Art. 10 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, señala: *“Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.- Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes*

- a) Instalar en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente;*
- b) Verificar que el material electoral no presente inconsistencias.*
- c) Para el caso de elecciones presenciales se verificará que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías;*
- d) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual,*
- e) Dar asistencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto;*
- f) Recibir los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad únicamente a través de la cédula de identidad o pasaporte,*
- g) En elecciones presenciales constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente.*
- h) En elecciones presenciales custodiar las urnas, padrones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral;*
- i) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, que deberá ser suscrita por*



todos sus miembros; y,

j) Verificar que el número de papeletas depositadas en las urnas este conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejará constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueren suministradas por la Junta Electoral, mismas que deberán estar seriadas y contarán con el sello correspondiente.”;

- Que,** el Art. 31 del mismo Reglamento dispone en su primer párrafo: *“El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos.”;*
- Que,** con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 03 de abril de 2023, en su artículo 1 resolvió convocar a elecciones de representantes del personal académico, en su artículo 2, se aprobó la convocatoria a elecciones, y; en su Art. 3, la designación de los miembros de la Junta Electoral;
- Que,** el Consejo Superior Universitario con RESOLUCIÓN-SE-014-No.-024-2023-CSU de 05 de mayo de 2023, resolvió: *“Con la finalidad de garantizar la participación y representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, (...)”* fechas que de acuerdo con el nuevo cronograma debieron presentarse hasta el 12 de mayo de 2023;
- Que,** el Consejo Superior Universitario, con RESOLUCIÓN-SE-016-No.-032-2023-CSU de 17 de mayo de 2023, en su artículo 1, resolvió: *“Con la finalidad de garantizar la participación y representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente cronograma: (...), estableciendo dentro del cronograma como fecha para la calificación de candidaturas por listas el 25/05/2023”;*
- Que,** la Junta Electoral con RESOLUCIÓN-SO-014-No.-011-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL con fecha 07 de junio de 2023, resolvió: **PRIMERO:** Calificar la lista 10, denominada **“Cauce democrático”**, para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario”, **SEGUNDO:** Inscribir a la lista 10, denominada **“Cauce democrático”**, para que participe en el proceso de elecciones para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y aprobar el número y color, conforme el detalle que consta en dicha resolución, **TERCERO:** Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, publicar las candidaturas por lista, quienes participarán en el proceso de elecciones para representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, y; **CUARTO:** Disponer el inicio de la campaña electoral para las elecciones de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, a partir del 08 de junio de 2023, aplicando los



lineamientos de la campaña electoral constantes en la RESOLUCIÓN-SO-010-No.-005-JF-RCSU JUNTA ELECTORAL de 12 de mayo de 2023:

- Que,** de acuerdo con el cronograma aprobado para el proceso de elecciones por el Consejo Superior Universitario, consta como fecha de sufragio el 20 de junio de 2023.
- Que,** de acuerdo con la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-038-2023-CSU, de 28 de abril de 2023, el Consejo Superior Universitario resolvió: *"Aprobar el cambio de horario para el sufragio de las elecciones de Representantes ante el Consejo Superior Universitario establecido en la convocatoria anexa a la RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, la cual se desarrollará desde las 08:00 hasta las 15:00."*
- Que,** el Reglamento de Elecciones de la UNAE, en su artículo 42, referente a las faltas disciplinarias establece: *"Serán consideradas como faltas disciplinarias a los procesos electorarios regulados por el presente reglamento las siguientes: Faltas Graves c) Inasistencia a conformar los órganos electorales, y (.)".*
- Que,** el Reglamento de Elecciones de la UNAE, en su disposición general décima, dispone: *"Quienes fueren designados para integrar los órganos electorales, no podrán delegar sus funciones ni excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas."*
- Que,** la Junta Electoral, en sesión de fecha 13 de junio de 2023, resolvió: *"Aprobar la conformación de doce (12) Juntas Receptoras del Voto para el proceso de representantes del estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, mismas que deberán integrarse el día martes 20 de junio de 2023, a las 07h00, en el campus de la Universidad Nacional de Educación, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas para el efecto y de acuerdo con el cuadro que consta en dicha resolución.."*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-015-No.-013-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, de 13 de junio de 2023, la Junta Electoral resolvió conformar las Juntas receptoras del voto para elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, resolución que fue debidamente notificada mediante el correo electrónico de la junta electoral el 13 de junio de 2023, a todos los miembros de las juntas receptoras del voto.
- Que,** de acuerdo con la resolución antes mencionada, consta que la junta receptora del voto Nro. 4 se encuentra conformada por los miembros principales: APOLO BUENAÑO DIEGO EDUARDO, AYORA ZHAGÑAY PAULINA ELIZABETH y BARRETO MATAMOROS DAVID ISMAEL, y como miembros suplentes se encuentra conformada por: CAJAMARCA ILLESCAS CARMEN MARICELA, CASTRO PARRA LEANDRO FERNANDO, CABRERA LEÓN VALERIA CECIBEL;
- Que,** de acuerdo con la resolución antes mencionada, consta que la junta receptora del voto Nro. 6, se encuentra conformada por los miembros principales: PONCE CORDERO ROBERTO RAUL, CASTILLO HUGO DIANA KAROLINA e INGA PACHECO JHONNATHAN PAUL;



- Que,** mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, la estudiante Valeria Cecibel Cabrera León, ha presentado la solicitud de cambio de miembro suplente de la junta receptora del voto, remitiendo para el efecto los justificativos necesarios;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023, las servidoras Paulina Elizabeth Ayora Zhagñay y Diana Karolina Castillo Hugo, han presentado las solicitudes de cambio de miembros principales de las juntas receptoras del voto, remitiendo para el efecto los justificativos necesarios;
- Que,** la Junta Electoral, en sesiones de fecha 14 de junio de 2023, una vez conocidas las justificaciones presentadas por la estudiante Valeria Cecibel Cabrera León, y las servidoras Paulina Elizabeth Ayora Zhagñay y Diana Karolina Castillo Hugo resolvió: *"Reemplazar a la estudiante Valeria Cecibel Cabrera León como suplente de la junta receptora del voto Nro. 4 por la estudiante Yuqui Taki Claudia Elizabeth", "Sustituir a la servidora Paulina Elizabeth Ayora Zhagñay como miembro principal de la junta receptora del voto Nro. 4, por la servidora Jacqueline Pilar Cajamarca Vasquez, y; sustituir a la servidora Diana Karolina Castillo Hugo como miembro principal de la junta receptora del voto Nro. 6, por la servidora Mabel Alejandra Carrasco Urgiles."*; dejando constancia que la selección de los nuevos miembros de las juntas receptoras del voto, se realizaron al azar;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

PRIMERO: Sustituir a la servidora Paulina Elizabeth Ayora Zhagñay como miembro principal de la junta receptora del voto Nro. 4 por la servidora **Jacqueline Pilar Cajamarca Vasquez** y a la estudiante Valeria Cecibel Cabrera León como suplente de la junta receptora del voto Nro. 4 por la estudiante **Yuqui Taki Claudia Elizabeth**.

SEGUNDO: Sustituir a la servidora Diana Karolina Castillo Hugo como miembro principal de la junta receptora del voto Nro. 6, por la servidora **Mabel Alejandra Carrasco Urgiles**, quedando de la siguiente manera:

No JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	PRINCIPAL	SUPLENTE	Ubicación de las JRV
4	APOLO BUENAÑO DIEGO EDUARDO	CAJAMARCA ILLESCAS CARMEN MARICELA	PLANTA BAJA BLOQUE A
	CAJAMARCA VASQUEZ JACQUELINE PILA	CASTRO PARRA LEANDRO FERNANDO	
	BARRETO MATAMOROS DAVID ISMAEL	YUQUI TAKI CLAUDIA ELIZABETH	
6	PONCE CORDERO ROBERTO RAUL	GAMEZ CERUELO VIRGINIA	PLANTA BAJA BLOQUE A
	CARRASCO URGILES MABEL ALEJANDRA	INGA BRAVO ADRIAN ENRIQUE	
	INGA PACHECO JHONNATHAN PAUL	QUEZADA RUMIPULLA JESSENIA VIVIANA	



TERCERO: Disponer a las Juntas Receptoras del Voto, se instalen con una hora de anticipación a la hora de sufragio (08h00 a 15h00), esto es, 07h00, el día martes 20 de junio de 2023, en el campus de la Universidad Nacional de Educación UNAE, debiendo concurrir de manera obligatoria tanto sus miembros **principales** como **suplentes**.

CUARTO: Disponer a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, el cumplimiento obligatorio de todas las disposiciones legales contempladas en el Reglamento de Elecciones UNAE y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a las partes a través de los correos electrónicos.

SEGUNDA: Dar a conocer al Consejo Superior Universitario a través de su Presidenta el contenido de la misma.

TERCERA: Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNAE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinte y tres.

PhD. Madelin Rodríguez Rensoli
**Representante de Autoridades Académicas
Académico
Presidente**

Mgs. Antonio Duchi Zaruma
Representante del Personal

Daysi Michelle Rivera Carabajo
Representante de los Estudiantes

Mgs. Jessica Florencia Torres Coronel
**Representante de los Servidores y
Trabajadores**

Mgs. María Cristina Cazorla Vanegas
Secretaria